INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX

TIPO CÓDIGO NOMBRE

FECHA DE ENTREGA 02/10/2020/2020

Septiembre 30 de 2020

NUMERO DE DOCUMENTO	DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO	VALOR PRETENSIÓN	TOTALES PRETENSIONES AJUSTADAS	VALOR CONTINGENCIA EKOGUI (NO SE REGISTRA/RIESGO BAJO)	VALOR CONTINGENCIA EKOGUI (CUENTAS DE ORDEN/RIESGO MEDIO)	VALOR DE LA PROVISION EKOGUI (RIESGO ALTO)	CONTINGENCIA NORMA INTERNACIONAL -NIIF-	PROBABILIDAD	CONCEPTO DE LA PROVISION / CONTINGENCIA	OBJETO DE LA DEMANDA	APODERADO	No. RADICACIÓN PROCESO	CIUDAD	DESPACHO	ESTADO DE LA DEMANDA	SENTIDO FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	SENTIDO FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	ANEXO Y/O OBSERVACION	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA
80873444	Manuel Jose Sarmiento Arguello	Acción por Inconstitucionalidad	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	Ha habido pronunciamientos de la justicia contencioso administrativo en el sentido de que la capitalizacion de intereses no esta prohibida en la ley, sin embargo, es necesario que se agoten las demás etapas del proceso. No se provisiona por cuanto se trata de una pretensión meramente declarativa, en cumplimiento de la Resolución No. 980 de 2018 expedida por el Icetex.	CAPITALIZACION DE INTERESES Demanda de nulidad por inconstitucionalidad prevista en el articulo 135 del C.P.A.C.A. que promueve Manuel José Sarmiento Arguello contra el literal b) del artículo 10.7.1.1.11 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 1 del Decreto 3322 de 2011, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Olga Lucía Giraldo	11001032400020150049500	BOGOTA	Despacho de origen: CONSEJO DE ESTADO/ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA / M.P. GUILLERMO VARGAS AYALA	Actuación: Auto notificado en el estado del 7 de julio de 2020, resuelve recurso de súplica de ICETEX. Confirma Ubicación: Secretaria Fuente: consulta rama judicial	PTE	PTE		28/10/2015
84008195	Lenibeth Carrillo Rincones	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 66.722.317	$ 65.367.285	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se desató el trámite de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201300180 01	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Actuación: REMITIR EXPEDIENTE A REPARTO DESCONGESTIÓN. Fecha: 21/09/2020 fuente: Rama Judicial	FAVORABLE	FAVORABLE		09/09/2013
79733513	Jorge Yesid Bahamon Velez	Acción de Reparacón directa	$ 140.000.000	$ 165.914.979	$ 0	$ 0	$ 159.777.924	ALTO	PROBABLE	Con fallo de primera instancia mediante el cual se resolvió declarar que el ICETEX es responsable del reporte equivocado ante Centrales de Riesgo del señor JORGE YESID BAHAMON VELEZ por una mora con el pago de su obligación, sin que previamente se hubiere solicitado su autorización conforme lo establece la Ley 1266 de 2008. El proceso fue calificado con riesgo ALTO dado que es probable su confirmación en segunda instancia. En este caso se tuvo una sentencia condenatoria en la que, en primera instancia, no se declararon probados los daños reclamados; sin embargo, la parte actora presentó recurso de apelación y aquí entra en juego en análisis probatorio frente al valor del daño reclamado no a la existencia misma del daño, por lo que, se consideró que existe un riesgo de cambio en segunda instancia en la valoración de la prueba y un riesgo procesal externo sobre la posición del juez frente a estos casos que son sensibles socialmente y, por esta razón, se consideró prudente ajustar la calificación con base en las pretensiones de la demanda, para evitar el riesgo de una provisión contable insuficiente, en caso de que se revoque la decisión de negar el daño reclamado.	VIOLACION O AMENAZA A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS El demandante pretende que el ICETEX, es administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados al señor Jorge Bahamon Velez, por la operación administrativa al emitir reporte negativo ante centrales de riego, sin el lleno de los requisitos legales.	Olga Lucía Giraldo	11001333603820150060501	BOGOTA	Juez de instancia: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA/SECCIÓN TERCERA Despacho de origen: JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO	Actuación: Al Despacho con alegatos de conclusión de segunda instancia y con renuncia de poder apoderado de ICETEX. Fecha: 19/11/2019 Ubicación:Despacho fuente: Rama Judicial	DESFAVORABLE	PTE		19/01/2016
40801993	Clara Rosa Lopez Saurith	Ordinario Laboral	$ 12.320.000	$ 16.123.535	$ 15.840.856	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. No se configuran los elementos para declarar la solidaridad del Icetex , tal como lo ha decidido el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar y confirmado por el Superior en procesos tramitados en dicho despacho judicial y que se encuentran terminados, en los cuales se condenó a los demás demandados y se exoneró al ICETEX, al no probarse la solidaridad deprecada. De igual manera, el proceso no ha tenido movimiento a la espera de que se fije fecha para llevar a cabo la primera audiencia de trámite.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400083 00	SAN JUAN DEL CESAR	Despacho de origen: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	Observaciones: Este proceso no ha tenido movimiento, no se ha realizado el impulso toda vez que allí actuamos en calidad de parte demandada . fuente: informe apoderada	PTE	PTE		26/03/2014
40800590	Rubiela Rojas Navarro	Ordinario Laboral	$ 12.320.000	$ 16.123.535	$ 15.840.856	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. No se configuran los elementos para declarar la solidaridad del Icetex , tal como lo ha decidido el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar y confirmado por el Superior en procesos tramitados en dicho despacho judicial y que se encuentran terminados, en los cuales se condena a los demás demandados y se exoneró al ICETEX, al no probarse la solidaridad deprecada.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400082 00	SAN JUAN DEL CESAR	Despacho de origen: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	Actuación: Mediante auto notificado en el estado del 14/11/2018 se admitió la reforma de la demanda y en consecuencia se ordenó correr traslado a los demandados para contestarla por el término de 5 días que vencen el 21 de noviembre de 2018/ el 21 de noviembre de 2018 fue radicada contestacion de la reforma a la demanda por parte de ICETEX. Fecha:21/11/2017	PTE	PTE		26/03/2014
40801115	Martha Cecilia Sierra Noriega	Ordinario Laboral	$ 12.320.000	$ 16.123.535	$ 15.840.856	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. No se configuran los elementos para declarar la solidaridad del Icetex , tal como lo ha decidido el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar y confirmado por el Superior ,en procesos tramitados en dicho despacho judicial y que se encuentran terminados, en los cuales se condena a los demás demandados y se exonera al ICETEX, al no probarse la solidaridad deprecada.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001 20140008100	SAN JUAN DEL CESAR	Despacho de origen: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	Actuación: Audiencia de fecha 11 de marzo de 2019, se declaró probada la excepción propuesta por el ICETEX de falta de integración del litisconsorcio, así las cosas, se ordenó la vinculación del MEN al proceso. Fecha: 11/03/2019 ubicación: secretaria fuente: informe apoderado	PTE	PTE		26/03/2014
40801291	Zaila Ibeth Quintero Nieves	Ordinario Laboral	$ 12.320.000	$ 16.123.535	$ 15.840.856	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. No se configuran los elementos para declarar la solidaridad del Icetex , tal como lo ha decidido el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar y confirmado por el Superior ,en procesos tramitados en dicho despacho judicial y que se encuentran terminados, en los cuales se condena a los demás demandados y se exonera al ICETEX, al no probarse la solidaridad deprecada.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400080 00	SAN JUAN DEL CESAR	Despacho de origen: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	Actuación: Audiencia de fecha 11 de marzo de 2019, se declaró probada la excepción propuesta por el ICETEX de falta de integración del litisconsorcio, así las cosas, se ordenó la vinculación del MEN al proceso. Fecha: 11/03/2019 ubicación: secretaria fuente: informe apoderado	PTE	PTE		26/03/2014
30701632	Gladys Eneida Palacios Citeli	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 25.245.300	$ 29.265.642	$ 0	$ 28.752.555	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	La defensa de la entidad es fuerte con el acervo probatorio arrimado al proceso/ de otra parte existe jurisprudencia del tribunal administrativo de nariño en el sentido de que no procede el reajuste pensional, y dentro del mismo proceso ya se profirió fallo en primera instancia favorable a la entidad.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADTIVO QUE NO RECONOCE LA LIQUIDACION DE LA PENSION / LLAMAMIENTO EN GARANTÍA El Juez de Conocimiento, admitió el llamamiento en garantía del ICETEX, formulado por la entidad accionada UGPP, en razón a que el ICETEX tenía a cargo el deber legal de retener y depositar dineros destinados a edificar el derecho pensional del actor, siendo ello, el derecho legal que dice tener la UGPP para exigir de la institución crediticia en mención, el remboLso del pago que tuviere que efectuar en el evento de proferirse una sentencia condenatoria en su contra.	Olga Lucía Giraldo	520013333006 201500298 01	PASTO	Juez de instancia: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO Despacho de origen: JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO	Actuacion: Al Despacho para sentencia de segunda instancia. Fecha: 10/05/2019. ubicación: Despacho fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	PTE		07/03/2016
49741055	Marisol Psicioti Aviles	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.340.997	$ 62.413.051	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se resolvió el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400195 00	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	INICIA TRASLADO OPOSITOR- 14/07/2020, DEMANDANTE EN CASACION, ES DECIR, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	FAVORABLE		10/10/2014
49792400	Magalis Esther Pinto Carrillo	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.340.997	$ 62.413.051	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se resolvió el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400193 00	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	INICIA TRASLADO OPOSITOR- 14/07/2020, DEMANDANTE EN CASACION, ES DECIR, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	FAVORABLE		10/10/2014
49780908	Sara Elodia Arias Rodriguez	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.340.997	$ 62.413.051	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se resolvió el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	4,46503E+22	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	INICIA TRASLADO OPOSITOR- 14/07/2020, DEMANDANTE EN CASACION, ES DECIR, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	FAVORABLE		10/10/2014
77187961	Victor Cristobal Maestre Maestre	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.340.997	$ 62.413.051	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se resolvió el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001 2014-00190-000	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	INICIA TRASLADO OPOSITOR- 14/07/2020, DEMANDANTE EN CASACION, ES DECIR, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	FAVORABLE		10/10/2014
49780617	Maria Midelvina Villero Romero	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.340.997	$ 62.413.051	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se resolvió el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400187 00	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	INICIA TRASLADO OPOSITOR- 14/07/2020, DEMANDANTE EN CASACION, ES DECIR, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	FAVORABLE		10/10/2014
39462119	Merlys Isabel Chinchia Moron	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.340.997	$ 62.413.051	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se resolvió el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400182 00	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	INICIA TRASLADO OPOSITOR- 14/07/2020, DEMANDANTE EN CASACION, ES DECIR, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	FAVORABLE		10/10/2014
49782664	Yaneris Garcia Acevedo	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.340.997	$ 62.425.095	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se resolvió el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400189 00	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	INICIA TRASLADO OPOSITOR- 14/07/2020, DEMANDANTE EN CASACION, ES DECIR, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	FAVORABLE		07/10/2014
6466520	Milton Jose Daza Maestre	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.665.203	$ 63.099.819	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se resolvió el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400185 00	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	INICIA TRASLADO OPOSITOR- 14/07/2020, DEMANDANTE EN CASACION, ES DECIR, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	FAVORABLE		07/10/2014
49779050	Durley Alvarez Sierra	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.665.203	$ 63.099.819	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se resolvió el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400184 00	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	INICIA TRASLADO OPOSITOR- 14/07/2020, DEMANDANTE EN CASACION, ES DECIR, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	FAVORABLE		07/10/2015

5255421	Adriana Rocio Cristancho Rojas	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 28.519.506	$ 271.411.904	$ 0	$ 0	$ 271.411.904	ALTO	PROBABLE	La variación en el valor que para este corte tuvo la provisión contable de se debió al valor de la liquidación de la condena judicial efectuada por el Grupo de Talente Humano de la entidad el día 30 de septiembre de 2020, ejercicio que arrojó la suma de $ 271.411.904 con ocasión de los fallos judiciales proferidos en primera y segunda instancia por el Consejo de Estado dentro de la acción de tutela promovida por el ICETEX contra las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, acción de tutela que fue fallada a la entidad y cuya decisión determinó que el pago de la condena debía tener un tope máximo de 24 meses y no por más de 70 meses como inicialmente se había declarado. Teniendo en cuenta que a la fecha el cinco («5») valor determinado de la condena fue el que arrojó la liquidación efectuada por el Grupo de Talento Humano el día 30 de septiembre de 2020 y así consideración a que las decisiones del Consejo de Estado ajustaron a que para el cálculo de condenas en trabajadores nombrados en provisionalidad no debía excer el tope de 24 meses de conformidad con las sentencias de unificación jurisprudencial proferidas por la Corte Constitucional se solicitó efectuar una nueva liquidación que estuviera más ajustada a las pro-rrencias citadas. De igual manera, se encuentra pendiente una solicitud de aclaración al fallo judicial complementario proferido el día 2 de julio de 2020 presentada por el ICETEX ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a efecto de proceder con la liquidación de la condena. De igual manera, teniendo en cuenta que los fallos proferidos dentro de la acción de tutela y el TAC ordenaron, atiendo de realizar la liquidación por el tope máximo de 24 meses descontar «pueden» valores en que la demandante tuvo «ha» circulación laboral, motivo por el cual, la entidad solicitó a la empresa SERPAC certificara todos los conceptos que con ocasión del contrato de trabajo perciba la señora Cristancho para evitar la configuración de un posible enriquecimiento sin causa de su parte. La entidad se encuentra a la espera de la condena.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NOTIFICA LA TERMINACIÓN DE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL La Señora ADRIANA DEL ROCIO CRISTANCHO, fue vinculada con carácter pro-sional al ICETEX, en el empleo de Asesor Grado 24 de la Dirección de Cobranzas, mediante Resolución No. 0572 del 8 de julio de 2009. Mediante Resolución No. 0267 del 25 de abril de 2011, la entidad da por terminada el nombramiento en pro-sonalidad. El acto administrativo, fue declarado nulo mediante sentencia del 27 de abril de 2012 por el Juzgado 3 Administrativo de Descongestión de Bogotá, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 9 de mayo de 2013. La señora ADRIANA DEL ROCIO CRISTANCHO, fue nombrada por el ICETEX nuev-amente en pro-sonalidad por el término de 6 meses, mediante Resolución No. 0902 del 26 de agosto de 2013. Mediante Resolución No. 0267 del 25 de marzo de 2014, la entidad da por terminado el nombramiento pro-sional de la Señora ADRIANA DEL ROCIO CRISTANCHO.	**Ana Raquel Villalobos**	**1105123356302149556200 00**	**BOGOTA**	Despacho de origen: JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO Clase de radicación: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA/SECCIÓN SEGUNDA CONSEJO DE ESTADO	Actuación Dentro de esta actuación es importante determinar dos términ administrativos por la CAU, a saber: 1. DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA) El citado Tribunal deridó cumplimiento a lo ordenado dentro de la acción de tutela promo-vida por el ICETEX concjemente al fallo judicial proferido en esa instancia el día 2 de julio de 2020. Frente a esta actuación el ICETEX presenté memorial solicitando aclaración del fallo judicial de fecha 2 de julio de 2020 el día 9 de julio, pendiente de trámite por parte de esa Corporación. 2. DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONSEJO DE ESTADO Fallo de segunda instancia notificado a las partes el día 12 de agosto de 2020, por medio de la cual se confirma la decisión adoptada dentro de la acción de tutela en primera instancia en el sentido de ordenar al Tribunal Administrativo de Cundinamarca proferir un fallo complementario al citado inicialmente dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho.	DESFAVORABLE	DESFAVORABLE		12/12/2014
39745744	Gladys Palacios Romero	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 327.175.000	$ 403.133.299	$ 401.554.735	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El acervo probatorio de defensa arrimado al proceso era fuerte / Los actos administrativos fueron expedidos conforme a derecho respetando el debido proceso y defensa de la parte actora.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADTIVO QUE IMPONE UNA SANCION DISCIPLINARIA La demandante solicita se declaren nulos los fallos sancionatorios de Primera y Segunda Instancia de Proceso Disciplinario, al igual que el acto de ejecución de las anteriores decisiones administrativas, contenido en la Resolución No. 0437 de fecha 28 de Mayo de 2014.	**Olga Lucia Giraldo**	**2500825420500201502803 00**	**BOGOTA**	Juez de instancia: CONSEJO DE ESTADO-SECCIÓN SEGUNDA MP: DR. GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ Despacho de origen: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	Actuación: Admite recurso de apelación. Fecha: 19/08/2020 Ubicación: Secretaria Fuente: consulta portal rama judicial	FAVORABLE	PTE		05/08/2015
49757042	Rosa Maria Daza Maestre	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.820.209	$ 63.491.353	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la WGUE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo «kogu.E) proceso y a tu» y falló de segunda instancia, donde se revocó el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extraordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de niñ-ños y niñas menores de cinco años del sisben I,II Y p desplazados. En dicho contrato, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	**Ana Raquel Villalobos**	**4400301005012014562200 00**	**SAN JUAN DEL CESAR**	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	ÚNICA TRABAJADO OPOSITOR: LAETICIESES, DEMANDANTE EN CASACIÓN, ES DECIR, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	FAVORABLE		05/12/2014
10406207	Rodrigo Mezu Mina Y Otros	Acción de Reparación directa	$ 300.000.000	$ 351.053.949	$ 345.654.308	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	La calificación que arrojó «kogu se «bla» o por cuanto y/o hubo fallo de primera instancia a favo-r y la probabilidad de confirmación en segunda instancia del fallo es «LTA.	DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Pretende que se declare (n)mente responsables a la Nación- ICETEX por haber entregado el pagaré suscrito por el demandante a terceras personas, que no demostraron ser las personas que concedieron el crédito suscrito por el señor Rodrigo Mezu.	**Olga Lucia Giraldo**	**7600123320012201505350 01**	**CALI**	Despacho de origen: JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO	Actuación: A Despacho para fallo de segunda instancia. Fecha: 07/02/2019 Ubicación: Despacho Fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	PTE		29/09/2015
83012170	Structured Lidia y Pablo Ariel Oberle	Acción contractual	$ 6.701.768.477	$ 9.706.085.478	$ 0	$ 8.782.724.177	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	Falta de primera instancia fav-orable a la entidad declara caducidad de unas pretensiones y «kogu las demas/ el fallo esta soportado en derecho/ la probabilidad de que el superior no-ga la sentencia es ««mitad.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA CADUCIDAD CONTRACTUAL Se declara la nulidad de las Resoluciones que impusieron la multa, decretaron la caducidad del contrato 2007-124, y ordenaron la liquidación, igualmente el incumplimiento del contrato por parte del ICETEX y consecuente con ello, se ordene el pago de indemnización de perjuicios. / proceso de licitación para la implementación de los procesos y procedimientos de la entidad.	**Olga Lucia Giraldo**	**2500825200600201500710 01**	**BOGOTA**	Juez de instancia: CONSEJO DE ESTADO-SECCIÓN TERCERA Despacho de Origen:TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	Actuación: A Despacho para fallo. Fecha: 14/01/2020 Ubicación: Al Despacho fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	PTE		05/11/2010
83012862	Framing Ltda	Acción contractual	$ 400.000.000	$ 970.423.735	$ 0	$ 561.865.707	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso se encuentra aun en etapa de inicio y fijación del litigio con tiente de notificación de los libcomortes necesarios, en consideración del apoderado judicial la defensa de la entidad es fuerte con el acervo probatorio arrimado al proceso.	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Se declara que el ICETEX incumplió el contrato de consultoría 2006-062 de 2006, se declara la nulidad de la Resolución 0572 de 2009 mediante la cual el ICETEX liquidó el contrato y la nulidad de la Resolución 0914 de 2009 mediante la cual se resolvió el recurso de reposición contra el acto administrativo No. 0572 de 2009, se dispongo una nueva liquidación del contrato reconociendo perjuicios materiales y morales. Se condene al ICETEX al pago de costas y agencias en derecho.	**Olga Lucia Giraldo**	**2500825200600201500758 01**	**BOGOTA**	Despacho de origen: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	Actuación: Ordena fijar en lista el proceso. Fecha: 05/06/2020 Ubicación: Secretaria fuente consulta rama judicial	PTE	PTE		28/01/2011
19160154	Jesus Adolfo Martinez	Acción de Reparación directa	$ 250.000.000	$ 292.544.967	$ 0	$ 287.711.971	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	La actualización de la calificación ««tl y «bmlnu)» a (3) la pro-vision contable del proceso, ««b bajo el entendido de que no «««de «««o causal entre los hechos y los perjuicios reclamados por el actor.	FALLA DEL SERVICIO POR ERROR DE INFORMACION El demandante solicita una indemnización por perjuicios causados por reporte ante las centrales de riesgo por la suscripción de dos (2) pagarés en los que presuntamente su firma fue falificada.	**Olga Lucia Giraldo**	**1100123306302150656300 00**	**BOGOTA**	Despacho de origen: JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Clase de radicación: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Juez de instancia: CONSEJO DE ESTADO-SECCIÓN TERCERA MP: DR. GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ	Actuación: Auto fija fecha para llevar a cabo audiencia inicial para el día 8 de octubre de 2020. Fecha: 09/03/2020 Ubicación: Secretaria Fuente: consulta rama judicial	PTE	PTE		20/10/2016
830021079 - 900458773	Hemcolombia	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 2.508.385.000	$ 2.879.758.580	$ 0	$ 2.815.335.681	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	En audiencia inicial se negaron ««cepciones previas formuladas por ICETEX y contra esta pro-dencia fue interpuesto recurso de apelación que fue fav-orable en el sentido de ordenar la ««egración del litisconorcio «««cepción previa propuesta por el ICETEX. No se pro-sond dado que por el momento el acervo probatorio «« fuerte.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO Se solicita la nulidad de la Resolucion 0246 del 12 de mesco de 2014 ocuesta por ICETEX por medio de la cual se adjudicó el proceso de selección pública 001 del 2013 / Cesea de Colombia	**Olga Lucia Giraldo**	**1100123306322015001133 00**	**BOGOTA**	Despacho de origen: JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	Actuacion: Auto fija fecha para llevar a cabo audiencia inicial para el día 8 de octubre de 2020. Fecha: 09/03/2020 Fuente: consulta rama judicial	PTE	PTE		18/09/2016
18979771	MARIO PRASCA AGUILAR Y OTROS	Acción de Reparación directa	$ 618.459.800	$ 754.990.888	$ 650.655.151	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia fue fav-orable a la entidad, la calificación del riesgo del proceso en cuanto a la pro-vision contable en caso de pérdida «« bajo pues «« probable que la «bda pro-dencia ««« confirmada en segunda instancia.	VINCULADOS / DEA CONTRA LA UNIDAD DE VICTIMAS Proceso de reparación directa formulada en contra de la UARIV, dentro del proceso el Magistrado dispuso la vinculación de las entidades que hacen parte del SNARIV contenido en la Ley 1448 de 2011, para garantizar a las presuntas víctimas la reparación integral de sus derechos.	**Ana Raquel Villalobos**	**1300123320002016600600 00**	**CARTAGENA**	Juez de instancia: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR Despacho de origen: JUZGADO 2 ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	Actuación: A Despacho para fallo de segunda instancia. Fecha: 18/10/2019 ubicación: secretaria fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	PTE		22/11/2016
13308079	Jorge Andres Arrop-o Garzon	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 10.995.535	$ 12.090.997	$ 11.841.838	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	La pretensión aducida por el demandante en la demanda a criterio de la apoderada de ICETEX no resulta ser proporcional con el daño pretende le «« reparado (Indemnización integral de perjuicios «««omales).	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Se declare el ICETEX responsable de los perjuicios sufridos por el demandante en su condición de deudor de la Entidad. Esto por cuanto, adujo un cobro indebido de la obligación.	**Luz Mary Apunte**	**5200141000202017005303 00**	**PASTO**	Despacho de origen: JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	Actuacion: Auto fija fecha audiencia inicial para el día 24 de abril de 2020. Fecha: 23/01/2020 Ubicación: Secretaria Fuente: informe contratista	PTE	PTE		19/05/2017
71667398	Hector Leon Arboleda García	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 13.653.705	$ 15.016.256	$ 0	$ 15.037.519	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	En este caso, se le pronuncio haber demandado al ICETEX y al departamento de Antioquia conjuntamente de «««« administrativo por la «« ICETEX, en la sentencia de «««« «« «««« «« «« «

88283879 / 37339165 / 1091681979	Jhon Jairo Castilla Quintero / Leidy Lorena Quitero Quintero / Natalia Castilla Quintero	Acción de Reparacón directa	$ 221.315.100	$ 236.515.421	$ 0	$ 0	$ 226.729.164	ALTO	PROBABLE	En este caso, cambió la calificación en alta como resultado de la audiencia inicial, la que si bien no ha concluido por la interposición de recursos en que nos negaron las excepciones propuestas, precisamente por los argumentos expuestos por la juez al negar las excepciones es que se consideró que debía de modificarse la calificación. Entre ellas, es relevante anotar que si bien la juez reconoce la existencia de la respuesta a la demandante, considera que ese acto no es vinculante y manifestó que **quería analizar la conducta del ICETEX** y el ICFES en el caso. Así mismo, desvinculó al MEN pese a ser el constituyente del fondo, situación que resulta ser contrariamente arbitraria pues es el MEN la entidad que necesariamente debía como constituyente del Fondo estar vinculado al proceso.	PERJUICIOS CAUSADOS POR LA NO INCLUSIÓN COMO BENEFICIARIA DEL PROGRAMA SER PILO PAGA 2/ NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CONSTITUYENTE DEL FONDO La demandante NATALIA CASTILLA QUINTERO no cumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria del programa Ser Pilo Paga 2, y por ende, no existe la pretendida vulneración de algún derecho a resarcir por cuenta de la entidad a la Convocante, pues la entidad obró de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para la convocatoria, aplicando estos criterios de selección, quien actúa únicamente en calidad de mandatario del Fondo	**Olga Lucía Giraldo**	**540013340008201700407 00**	**CUCUTA**	Juez de instancia: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Despacho de origen: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	Actuacion: Al Despacho para admitir recurso de apelación. Fecha: 02/03/2020 Ubicación: Segunda Instancia Fuente: Informe contratista	PTE	PTE		04/04/2018
52049675	Ingrid Marcela Garavito Urrea	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 51.200.498	$ 54.563.898	$ 0	$ 51.977.557	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso fue calificado de esa manera, teniendo en cuenta que, para la parte demandante en lo que tiene que ver con las pruebas estas han sido débiles para probar la veracidad de los herchos narrados en la demanda.	ILEGALIDAD ACTO ADMINISTRATIVO QUE ACEPTÓ RENUNCIA/ ACOSO LABORAL Declarar la nulidad de las resoluciones 0052 de 23 enero 2017 - traslado de area / 1828 11 octubre 2017 por la cual se aceptó la renuncia / se ordene reintegro en cargo profesional especializado Grado 04 / reasignación de funciones de Coordinación del Grupo Recursos Físicos / pago salarios emolumentos factores salariales y no salariales desde el 12 de octubre de 2017 fecha de desvinculación valores que deben actualizarse / realizar cotizaciones sistema seguridad social / aportes parafiscales / pago todos los derechos acreencias y descuentos legales, / se declare que no ha habido solución de continuidad.	**Olga Lucía Giraldo**	**250002342000201800995 00**	**BOGOTA**	Despacho de origen: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUINDINAMARCA	Actuacion: Al Despacho para fallo. Fecha: 07/02/2020 Ubicación: Despacho Fuente: Contratista	PTE	PTE		06/07/2018
41518533	Maria Ernestina Bohorquez Rodríguez	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 25.528.087	$ 29.297.416	$ 0	$ 28.645.257	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El riesgo con el que se calificó el proceso como MEDIO se debió a que ya se cuenta con fallo de primera instancia favorable a la entidad, sin embargo, han existido pronunciamientos en procesos similares en los que se ha obligado a Icetex a efectuar el ajuste y pago faltante de factores salariales dejados de pagar, durante los años en que la demandante estuvo vinculada con la entidad.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO RECONOCE LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN / LLAMAMIENTO EN GARANTIA El Despacho ORDENA la vinculación del ICETEX, como llamado en garantía, para efectos de que pueda responder por la obligación que ostenta por haber sido empleador de la demandante, de efectuar los aportes pensionales al sistema de seguridad social, en caso de que sea condenada a restablecer el derecho de la demandante.	**Olga Lucía Giraldo**	**110013342050201600372 00**	**BOGOTA**	Despacho de origen: JUZGADO 50 ADMINISTRATIVO	Actuación: Mediante auto notificado en el estado del 1 de marzo de 2019 fue concedido el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el fallo proferido en primera instancia. ubicación: secretaria fuente: Consulta Rama Judicial	FAVORABLE	PTE		27/09/2018
66872141	Alexandra Londoño Vásquez	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 70.311.780	$ 74.840.996	$ 0	$ 71.119.480	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	La apoderada judicial al validar este procesos consideró que el riesgo era medio bajo, por lo que decidió ser un poco más prudente en tanto no existe aún tranquilidad en que pueda considerarse un evento de pérdida remoto aún. De todas maneras con un analisis de riesgo medio bajo, no se modifica la provisión contable.	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR EL MEN Expedidos por el Ministerio de Educación Nacional que negaron la convalidación de título obtenido en el exterior. En subsidio, solicita acción de reparación directa contra ICETEX por publicitar becas presuntamente sin la información completa.	**Olga Lucía Giraldo**	**760013333010201800095 00**	**CALI**	Despacho de origen: JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO	Actuación: Auto de fecha 17 de mayo de 2019 mediante el cual se reconoció personería al Dr. Marlon Galvis./ Pendiente de fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial. Ubicación: Secretaria Fuente:Consulta Rama Judicial	PTE	PTE		13/08/2018
1037600609	Lina Marcela Múnera Bedoya	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 8.696.405	$ 9.336.607	$ 9.176.458	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	Proceso que no fue notificado personalmente al ICETEX. El acervo probatorio es fuerte. Por informe de la apoderada de ICETEX consideró no ser necesaria la presentación del incidente de nulidad por cuanto el auto que admitió la reforma de la demanda fue notificado por estado a la entidad.	RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ICETEX POR NO APROBAR CONDONACIÓN DE CRÉDITO POR GRADUACIÓN La demandante pretende que se declare civilmente responsable a ICETEX ante la decisión de NO condonar la obligación en porcentaje del 25% del crédito educativo. Se solicita que el crédito sea liquidado conforme a las regulaciones aplicadas a la poblacion desplazada y victima del conflicto armado /solicita reintegro de lo cancelado.	**Luz Mary Aponte**	**050014003027201800025 00**	**MEDELLIN**	Despacho de origen: JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL	Actuación: Fallo de primera instancia a favor del ICETEX en la que se niegan las pretensiones de la demanda y de oficio el juzgado decretó la excepción de contrato cumplido, estamos pendiente por si la demandante interpone recurso de Apelación. Fecha: 25/06/2020 Ubicación: Secretaria Fuente: Informe Contratista	FAVORABLE	PTE		13/09/2018
93401005	Raul Navarro Jaramillo	Ejecutivo	$ 37.366.954	$ 118.302.695	$ 0	$ 0	$ 118.327.406	ALTO	PROBABLE	En este proceso cambió el monto del valor de la provisión contable porque fue proferida sentencia de primera instancia por el Juzgado 23 Administrativo de Bogotá el día 23 de septiembre de 2020, mediante la cual se dispuso ordenar seguir adelante con la ejecución, motivo por el cual, el fallo proferido fue desfavorable al ICETEX. En la ANDJE hay una aplicación para el cálculo de intereses de pago de sentencias, la que fue tomada como guía para liquidar el crédito, que es el paso que sigue dentro de un proceso ejecutivo. De igual manera, fue interpuesto recurso de apelación contra la mentada decisión, sin embargo, tal y como lo establece la Resolución No. 353 de 2016 expedida por la ANDJE una vez se conozca el fallo de primera instancia el proceso debe calificarse nuevamente con dicha actualización. Para que este valor de la liquidación de la ANDJE se vea reflejado en la provisión contable se aumentó el porcentaje de ajuste de la condena, porque en el referido Excel no existe un parámetro para incluir la liquidación de intereses y a la fecha lo que tenemos es el estimado conforme a la aplicación de la agencia, la que puede variar, claramente, una vez se efectúa una liquidación real del crédito conforme a los parámetros que corresponda.	INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL Auto de fecha 24 de septiembre de 2018 proferido por el Juzgado 23 Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del ICETEX. Como título ejecutivo se aportó a la demanda las sentencias proferidas dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido igualmente por el actor conta la entidad.	**Olga Lucía Giraldo**	**110013335023201600151 00**	**BOGOTÁ**	Despacho de origen: JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO	Actuación:Sentencia de primera instancia, ordena seguir adelante con la ejecución. Fecha: 23/09/2020 Ubicación: Secretaria Fuente: Informe Contratista	DESFAVORABLE	PTE		21/09/2018
1015437635	Mario Alejandro Rodriguez Pachón	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 33.082.079	$ 1.815.204	$ 0	$ 1.821.403	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso tenía calificación de pérdida de riesgo ALTA con ocasión del fallo desfavorable en primera instancia, sin embargo, en audiencia de conciliación post fallo se concilió entre ICETEX y el demandante el valor de las costas cuyo resultado fue el desistimiento de este valor por parte del señor Rodríguez respecto del Instituto. Así las cosas, como el cumplimiento del fallo fue una obligación de hacer, donde ya fue condonada la obligación, la entidad no debe realizar ninguna erogación de tipo económico, razón por la cual, el proceso pasó de tener riesgo ALTO a MEDIO, sin valor de provisión, porque aun cuando éste se perdió no se debe pagar ningún valor. Aún no se retira del informe de Financiera ni de EKOGUI por cuanto hace falta una decisión por parte del Juzgado.	VINCULADOS / DECLARAR LA NULIDAD TOTAL De los oficios 046 de marzo 27 de 2017 y 028 de marzo 3 de 2017 expedidos por la Secretaria de Educacion del Municipio de Purificación, que negó la condonacion de las sumas de dinero adeudadas al Icetex y que fueron otorgadas a traves del Fondo Mpal y Fomento de la Educacion Superior del Municipio de Purificacion	**Olga Lucía Giraldo**	**730013333004201700239 00**	**IBAGUE**	Despacho de origen: JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO	Actuacion: Audiencia de conciliación post fallo llevada a cabo el día 25 de agosto de 2020, mediante la cual se rechazó el recurso de apelación adhesiva interpuesto por el municipio de Purificación. La parte actora desistió del cobro de costas al ICETEX. Fecha: 25/08/2020 Ubicación: Secretaria Fuente: Informe Constratista	DESFAVORABLE	PTE		11/02/2019
14704870	Luis Alejandro Satizabal Bernal y otros	Acción de Grupo	$ 46.394.496	$ 48.468.628	$ 0	$ 46.603.819	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en la fijación del litigio. La calificación se realizó producto de la contestación de la demanda efectuada el día 11 de marzo de 2019. En espera de que sean surtidas nuevas etapas dentro del proceso.	ACCIÓN DE DAÑOS CAUSADOS A UN GRUPO Declarar que el Icetex y la Nacion - Min salud - son solidariamente responsables del daño material originado por el saldo adeudado por concepto de apoyo financiero de la Ley 100 correspondietne al mes de enero de 2017 / se condene a pagar al grupo afectado los saldos adeudado por concepto de apoyo financiero de la Ley 100 correspondiente al mes de enero de 2017 / por concepto de perjuicios por la suma que resulte demostrada junto con los intereses maximos legales vigentes y actualizacion monetaria hasta cuando se cumpla la sentencia / se condene en costas y agencias en derecho / se ordene crear un comite para verificar el cumplimiento de la sentencia.	**Olga Lucía Giraldo**	**250002341000201900061 00**	**BOGOTA**	Despacho de origen: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B	Actuación: Niega petición presentada por apoderado MINISTERIO DE SALUD. Fecha: 27/05/2019 ubicación: Despacho fuente: consulta rama judicial	PTE	PTE		25/02/2019
79953252	Jose Alejandro Diaz Castaño	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 80.554.508	$ 83.118.035	$ 0	$ 79.387.295	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en la fijación del litigio. La calificación se realizó producto de la contestación de la demanda efectuada el día 20 de agosto de 2019. En espera de que sean surtidas nuevas etapas dentro del proceso.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGÓ CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO Que se declare la nulidad del Acto Administrativo y/o la decisión expedida por el ICETEX el día siete (7) [notificada el 17] de mayo de 2018 N° 20180373483 dentro de la actuación administrativa originada en la solicitud N° 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7, a través de la cual se denegó el derecho a la condonación del crédito educativo al que presuntamente es beneficiario el demandante.	**Olga Lucía Giraldo**	**110013334004201800395 00**	**BOGOTÁ**	Despacho de origen: JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO	Actuación: Traslado excepciones al demandante. Inicio término: 05/09/2019 final término: 09/09/2019 Ubicación: Secretaria	PTE	PTE		28/05/2019
54253257	Lesbia Leonor Liloy Murillo	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 307.516.442	$ 316.468.581	$ 0	$ 295.079.703	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en inicio y fijación del litigio. La calificación del riesgo de acuerdo a lo planteado por el apoderado de la entidad obedece a que, a nivel probatorio no existe certeza del derecho que discute la solicitante y de parte de la Entidad se tienen argumentos sólidos para defender su posición.	ILEGALIDAD ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGÓ RECONOCIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES RESPECTO DE UN CARGO DE MAYOR JERARQUÍA Y AL CUAL NO TENÍA DERECHO./ CONFIGURACIÓN DE UN CONTRATO REALIDAD FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN Que se declare la Nulidad del Acto Administrativo que se originaron con la reclamación radicada en el ICETEX, mediante la cual se dio respuesta el día 16 de noviembre de 2018.	**Olga Lucía Giraldo**	**270013333003201900153 00**	**QUIBDO**	Despacho de origen: JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO	Actuación: Audiencia inicial llevada a cabo el día 3 de agosto de 2020, mediante la cual se rechazó la demanda por competencia, en su lugar, se ordenó el envío del expediente al Tribunal Administrativo de Chocó. Ubicación: Secretaria Fuente: Informe Contratista	PTE	PTE		28/06/2019
800.300.653-6.	Corficolombiana S.A. Y otros	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 451.000.000	$ 867.364.367	$ 0	$ 830.566.933	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	N/A	División de la comunidad con venta del inmueble en subasta pública	**Olga Lucía Giraldo**	**110013103012200400124 01**	BOGOTÁ	Despacho de origen:JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO	Actuación: Por auto de mayo 30 de 2019 se dispuso vincular al ICETEX como propietario de un porcentaje del inmueble objeto del proceso. Contestación de demanda por parte de Icetex radicada el día 4 de septiembre de 2019.	PTE	PTE		24/07/2019
900.523.351-1	Construcciones y Montajes EMMI SAS	Acción contractual	$ 316.046.825	$ 323.514.908	$ 0	$ 299.735.136	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en la fijación del litigio. La calificación se realizó producto de la contestación de la demanda efectuada el 18 de diciembre de 2019. En espera de que sean surtidas nuevas etapas dentro del proceso.	ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Que se declare el incumplimiento del contrato 2017-0300 por parte del ICETEX cuyo objeto fue el de "prestar servicios profesionales especializados para la elaboración del diagnóstico del estado material de la estructura y plan de mantenimiento de la sede central y los puntos de atención a nivel nacional del ICETEX."	**Olga Lucía Giraldo**	**130013333002201900101 00**	CARTAGENA	Despacho de origen: JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO	Actuación: Traslado excepciones propuestas por el ICETEX a la parte demandante. Ubicación: Secretaria	PTE	PTE		27/09/2019
7691552	Marcelo Rodríguez Cortés	Acción de Reparacón directa	$ 281.684.884	$ 288.341.006	$ 0	$ 267.318.551	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en la fijación del litigio. La calificación se realizó producto de la contestación de la demanda efectuada el 20 de enero de 2020. En espera de que sean surtidas nuevas etapas dentro del proceso.	VIOLACION O AMENAZA A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS El demandante pretende que el ICETEX, es administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados al demandante, por la operación administrativa al emitir reporte negativo ante centrales de riego, sin el lleno de los requisitos legales.	**Olga Lucía Giraldo**	**410013333002201900344 00**	NEIVA	Despacho de origen: JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO	Actuación: Auto tiene por notificado por conducta concluyente ha llamado en garantía, de fecha 29 de julio de 2020. Ubicación: Secretaria	PTE	PTE		09/10/2019
80778077	Carlos Andrés Vargas Cruz	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 6.134.620	$ 6.269.258	$ 6.074.366	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	La calificación del riesgo y la provisión contable, son resultado de la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, habida cuenta que apenas fue contestada la demanda. Así mismo, ésta no tiene pretensión por cuanto se trata de un proceso de prescripción de obligación que no implica para la entidad una erogación económica en cuanto a condenas, eventualmente podría de ser defavorable el proceso haber una condena en costas que no es posible tasar sino en el fallo. Esto, en cumplimiento de lo ordenado en Resolución 0980 de 2018 mdiante la cual se estableció el procedimiento para efectuar el cálculo de la provisión contable en caso de perdida de los procesos judiciales.	VERBAL SUMARIO/ DECLARACIÓN PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN Declarar prescripción extintiva de la obligación, declárese la extinción del crédito y acciones derivadas del mismo, condénese en costas.	**Luz Mary Aponte**	**2019-00309**	ARAUCA	Despacho de origen: JUZGADO 1 PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL	Actuación: Traslado excepciones propuestas por el ICETEX a la parte demandante. Ubicación: Secretaria	PTE	PTE		21/11/2019
1047359821	Deisy Carolina Morales Gutierrez	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 105.576.171	$ 106.340.778	$ 0	$ 97.572.018	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso se encuentra en términos para contestar la demanda, término judical que vence y se contabiliza una vez sean reanudados estos con ocasión de la emergencia decretada por COVID-19. Si bien la demanda no se ha contestado, ya se cuenta con todo el material probatorio motivo por el cual la apoderada consideró suficiente para entrar a calificar el riesgo del proceso.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA CONDONACIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO Se pretende: Primera: Se declare la nulidad del oficio de julio 2 de 2019, por el cual se negó la condonación del crédito otorgado a Deisy Carolina Morales Gutiérrez. Segundo: A título de restablecimiento del derecho, como reparación del daño material, el ICETEX proceda a asumir los costos del valor total del crédito educativo en la suma, a la fecha, de $ 39.129.961 y una vez condonado el crédito se elimine su registro como deudora de la plataforma digital y se le expida certificado que suprime la obligación. Tercera: El ICETEX asuma, a título de indemnización, los costos de honorarios profesionales por la suma de $ 5.000.000. Cuarto: El reconocimiento de perjuicios morales por 70 salarios mínimos mensuales, así: Para Deisy Morales: 30 SMMLV, para Daysi Gutiérrez y Fredys Morales (padres), 15 SMMLV cada uno y para Lina Morales Gutiérrez (Hermana) 10 SMMLV	**Olga Lucía Giraldo**	**080013333002202000009 00**	BARRANQUILLA	Despacho de origen: JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO	Actuación: Contestación de demanda 21 de agosto de 2020 por parte del ICETEX.	PTE	PTE		20/02/2020
55222040	Viviana Margarita Campo Rodrígez	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 109.934.481	$ 55.785.664	$ 54.499.271	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	Contestación de demanda por parte de ICETEX, por ello y conforme lo establece la Resolución No. 980 de 2018 expedida por el ICETEX se procedió en el mes de septiembre de 2020 a efectuar la calificación del riesgo.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Reconocer y pagar perjuicios morales y materiales por el cobro de supuesto crédito educativo denominado "FONDOS UNIVERSIDAD METROPOLITANA No. 0128741493-0	**Luz Mary Aponte**	**11001310302920190057800**	BOGOTA	Despacho de origen: JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO	Actuación: Contestación de demanda 29 de julio de 2020 por parte de ICETEX.	PTE	PTE		13/03/2020
79277369	Carlos Rodolfo Daza Ramírez	Acción contractual	$ 712.557.198	$ 708.775.979	$ 0	$ 685.066.774	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	Contestación de demanda por parte de ICETEX, por ello y conforme lo establece la Resolución No. 980 de 2018 expedida por el ICETEX se procedió en el mes de septiembre de 2020 a efectuar la calificación del riesgo.	DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE -Se reclama que la entidad efectuó retenciones de impuestos en forma irregular y unilateral. -Realización de actividades no previstas en el contrato como desmonte y montaje de divisiones de vidrio, sellados de piso que no fueron reconocidos.	**Olga Lucía Giraldo**	**2010 00903**	BOGOTA	Despacho de origen: SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	Actuación: Contestación de demanda 15 de septiembre de 2020 por parte de ICETEX.	PTE	PTE		30/06/2020
52787660	Pilar Angélica Sarmiento Méndez	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 1.130.000.000	$ 1.194.483.395	$ 0	$ 1.177.023.977	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	Contestación de demanda por parte de ICETEX, por ello y conforme lo establece la Resolución No. 980 de 2018 expedida por el ICETEX se procedió en el mes de septiembre de 2020 a efectuar la calificación del riesgo.	COBRO INDEBIDO DE OBLIGACION Se declare la nulidad del numeral 32 del art. 3o de la Resolución 0089 de febrero 17 de 2017 del Departamento administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- COLCIENCIAS que declaró el paso al cobro del 100% de los recufsos girados a laa demandante más intereses por el presunto incumplimiento del crédito educativo condonable otorgado por el ICETEX, así como de la Resolución 1499 de diciembre 11 de 2017, confirmatoria de la anterior. Se ordene restablecer el contrato de crédito educativo y se adopten las modificaciones al mismo que corresponda.	**Olga Lucía Giraldo**	**11001334306120180021100**	BOGOTA	Despacho de origen: Juzgado 61 Administrativo	Actuación: Contestación de demanda 15 de septiembre de 2020 por parte de ICETEX.	PTE	PTE		06/08/2020
NA	NA	NA	NA	**$ 98.715.221.675**	**$ 2.400.554.201**	**$ 89.354.536.436**	**$ 843.007.340**	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

ANA LUCY CASTRO CASTRO - JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

PREPARÓ: ADRIANA MARIN BERNAL